



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: KARIOSSIS TIRADO ELLES
DEMANDADA: SALVAR ARCHIVOS S.A.S. y NEXURA INTERNACIONAL S.A.S.
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00015-00

Consulte el expediente digital: [Aquí](#)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual mediante providencia anterior de fecha 25 de febrero de 2022 se ordenó notificar a las demandadas en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a cargo del Despacho, la cual fue realizada el día 28 de febrero de 2022, sin que hasta la fecha se observe actuación alguna por parte de la demandada SALVAR ARCHIVOS S.A.S.

La Tarjeta Profesional de los apoderados se encuentran vigentes en el URNA.

Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 05 de diciembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, vislumbra el juzgado que por medio de providencia de fecha 25 de febrero de 2022 [\[03AutoAdmiteDemanda\]](#) se ordenó realizar la notificación a las demandadas en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual estaba a cargo del Despacho y fue realizada el día 28 de febrero de la misma anualidad [\[04EnvioNotificaciónConstancia\]](#), no obstante, no se observa contestación de la demandada SALVAR ARCHIVOS S.A.S. por lo que el juzgado procederá a hacer las siguientes consideraciones:

Si bien se observa que el servidor del Despacho arrojó constancia de entrega a la dirección electrónica contenida en el certificado de existencia y representación legal de la demandada aportado por la parte demandante, también es cierto que en el mismo la demandada SALVAR ARCHIVOS S.A.S. no autoriza para recibir notificaciones judiciales a dicha dirección electrónica, autorizando solamente como canal para estas, la dirección física. Siendo así las cosas, la notificación no podía efectuarse al correo electrónico contenido en dicho certificado sino a la dirección física de la demandada.

No encontrando evidencia de que la parte demandada SALVAR ARCHIVOS S.A.S. tenga en conocimiento de la existencia del presente asunto, no puede el Despacho obviar el proceso de notificación cuando el mismo no se ha efectuado



en estricto cumplimiento de las reglas de notificación personal, por lo que el Despacho no podría darle continuidad al trámite del proceso sin garantizar el derecho de defensa y contradicción de todos los sujetos procesales aquí presentes, así como interpretar o suponer que la recepción de la notificación se encuentra acreditada.

Por todo lo anterior, y como quiera que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa, dadas las particularidades del caso y en vista de que lo perseguido es brindar celeridad y eficiencia al presente asunto, teniendo en cuenta a su vez la naturaleza jurídica de la demandada, el Despacho trasladará la carga de la notificación a la parte interesada, esto es la parte **demandante**, a fin de que realice el procedimiento para lograr la debida notificación del auto admisorio a la entidad demandada **SALVAR ARCHIVOS S.A.S.**, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia de envío, entrega y recepción de la misma.

Dicho lo anterior, al ser posible la práctica de la notificación personal de que trata el artículo 8° de la mencionada Ley a la dirección física y como quiera que en este caso es el único canal autorizado por la demandada para recibir notificaciones personales, se le recuerda a la parte demandante hacerla a la dirección física que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada.

La notificación deberá contener: **(I)** Fecha y la providencia que se notifica **(II)** El juzgado que conoce el proceso **(III)** La naturaleza del proceso **(IV)** Nombre de las partes **(V)** La advertencia que la notificación se encuentra surtida a los dos días hábiles siguientes a la entrega de esta **(VI)** el término con el que cuentan para contestar la demanda así como el correo electrónico del Juzgado, al cual deberán allegar la contestación dentro del término indicado y **(VII)** al encontramos en materia laboral, la advertencia de que si no contesta la demanda se le nombrará curador ad litem (ART 29 CPTSS INS 3°). De igual forma, con la notificación personal se deberá acompañar copia del auto admisorio, así como de la demanda y sus anexos.

Sea este el momento para hacerle saber al apoderado de la demandante, que también podrá realizar la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, con **la advertencia de que debe evitar incurrir en notificaciones híbridas o mixtas.**

Finalmente, el juzgado estima conveniente precisar a las partes que no resulta posible fijar fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS, hasta tanto no se encuentre acreditada la notificación en debida forma de la entidad demandada **SALVAR ARCHIVOS S.A.S.**, siendo que sería un desgaste procesal fijar fecha cuando no se encuentra trabada la litis.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:



Primero: Abstenerse de impartir validez a la notificación realizada por este Despacho a la demandada SALVAR ARCHIVOS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la **demandante** que realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **SALVAR ARCHIVOS S.A.S.**, a la dirección física de la demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, correspondiéndole al interesado la carga de aportar la constancia en envío, entrega y recepción de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

RAD: 13001-31-05-002-2022-00015-00

Proyectó: MJGL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 07 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 166